



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Prendario
Radicado	05001-31-03-016-2015-01320-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JESUS ANTONIO EUSE VELASQUEZ
Decisión	No reconoce personería, requiere
Providencia	Auto No.1919VS

Obra en el plenario, memorial arribado por el abogado RAUL URIBE ARCILA, solicita le sea reconocida personería jurídica para actuar en representación de REINTEGRA S.A.S, quien es cesionaria de BANCOLOMBIA.

Mediante auto de fecha de 25 de noviembre de 2020 se requirió a fin de que fuera aportada la escritura en la que constara la facultad de otorgar poder del señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ, misma que no fue arribada. Sin embargo, fue aportado certificado de existencia y representación legal donde se evidencia dicha facultad, por lo que se incorpora al plenario y será tenida en cuenta.

Sin embargo, se advierte que, el referido poder obrante a folio 84 del presente cuaderno no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Así como tampoco guarda armonía con lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto de radicado 55194, en el que la corte recordó que de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

"(...) i) *Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.* ii) *Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios.* Y, iii) **Un mensaje de datos, transmitiéndolo.** (...)”.

Tampoco cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el escrito aportado es una copia de la cual no se puede verificar su autenticidad.

La norma en comento establece "(...) *El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumirán auténticas. (...)*".

Al no cumplirse con ninguno de los presupuestos no puede ser tenido en cuenta el escrito presentado. Así las cosas, **NO SE RECONOCE PERSONERIA**, al abogado RAUL E URIBE ARCILA.

Asimismo, SE INDICA que puede aportar el poder en las instalaciones del Despacho previa cita que deberá solicitar al correo electrónico: jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co, o en su lugar arribarlo en la forma indicada en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--